

## CONTRATO DE UTILIZACION DE POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Conste, por el presente documento el Contrato de Utilización de Postes de Alumbrado Público que celebran, de una parte, **Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A.** con R.U.C. N° 20269985900, con domicilio en Jr. César López Rojas N° 201, Urbanización Maranga, San Miguel, Lima, debidamente representada por su Gerente de Comercialización Sr. Carlos Solis Pino, identificado con Carné de extranjería N° 000079556 y por su Sub-Gerente de Mercado No Regulado Sr. Walter Fegan Justo, identificado con DNI 07214078, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante **EDELNOR**); y, de la otra parte **VIETTEL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20543254798, inscrita en la Partida Registral No. 12655533, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, debidamente representada por el señor Tran Ngoc Thieu, identificado con pasaporte N° S1072199, con domicilio para estos efectos en Calle Bernini No. 279, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con poderes inscritos en el Asiento C00005 de la Partida Registral N° 12655533, (en adelante, "**EL CLIENTE**"), en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

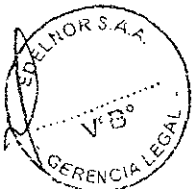
### PRIMERA.- DE LAS PARTES CONTRATANTES

- 1.1 EDELNOR es una empresa concesionaria de distribución de servicio público de electricidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-93-EM, demás normas complementarias y su Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano.
- 1.2 EL CLIENTE es una empresa dedicada a la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, abasteciendo a sus clientes a través de Cables Aéreos de Fibra Óptica y/o Coaxial, para lo cual requiere los Postes de EDELNOR para el tendido de los mismos y transmitir así dichas señales, debidamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato, EDELNOR autoriza a EL CLIENTE a utilizar algunos de los postes de alumbrado público de su propiedad (indistintamente el "poste" o "los postes") ubicados en las vías públicas de su zona de concesión, los mismos que serán utilizados por EL CLIENTE, única y exclusivamente, para el tendido de cables aéreos de fibra óptica y/o coaxiales (indistintamente "cable" o "cables") los que tendrán la denominación de "apoyo" de acuerdo a las cantidades, ubicación y condiciones establecidas en el presente contrato; y a través de las facilidades otorgadas por EDELNOR para que EL CLIENTE sustente líneas en sus postes (denominados "apoyos"), para la transmisión de señales de telecomunicaciones, que serán utilizadas para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

Quedan excluidos los postes con redes MT (media tensión), los postes compartidos con redes MT y AP (media tensión y Alumbrado público). Los postes de AP ornamentales y los postes de fierro, serán determinados expresamente por EDELNOR.



El uso de los postes de propiedad de EDELNOR se regirá por las disposiciones del presente contrato y los Anexos N°1 y N°2, que forman parte integrante del presente contrato, así como también por las resoluciones que expidan las municipalidades correspondientes autorizando la colocación de los cables aéreos. Así como por las normas contenidas en la Ley 28295 que regula el uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y su Reglamento, una vez que éste último sea aprobado y publicado en el diario oficial El Peruano.

#### TERCERA.- DE LA RENTA PACTADA

La renta mensual pactada inicialmente por las partes por cada uno de los postes utilizados para el tendido de cables será de US\$ 1.00 (Un dólar americano), más el Impuesto General a las Ventas que corresponda. EDELNOR autoriza a usar dichos postes desde el inicio de la instalación de los cables y/o apoyos, de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente contrato.

Será de cuenta y cargo de EL CLIENTE el pago de los impuestos que pudieran gravar el uso de los bienes objeto del presente contrato.

EL CLIENTE realizará el pago de forma trimestral y se facturará al final del trimestre (modalidad post-pago) sobre el total de postes utilizados por EL CLIENTE. La cantidad deberá ser determinada por las partes al final del trimestre, con un control mensual de los postes utilizados.

Se entiende como "postes utilizados" aquellos que cuentan con "apoyos" instalados, bajo las especificaciones técnicas del Anexo 2 del presente contrato.

Una vez que se determine la cantidad de postes utilizados durante el periodo de un año (cuatro trimestres transcurridos), EL CLIENTE, al finalizar el primer semestre del año siguiente, realizará el pago anual de los postes utilizados durante el periodo del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los años restantes, hasta cumplir el periodo de vigencia del contrato.

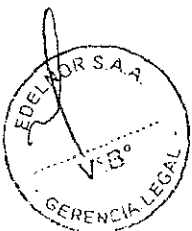
En caso que exista un incremento de postes utilizados, el pago respecto de estos se hará de acuerdo a las condiciones del pago trimestral mencionadas; manteniéndose el pago anual respecto del número de postes determinados durante el año anterior.

De acuerdo a los términos establecidos en la presente cláusula, el importe resultante deberá ser pagado en el domicilio de EDELNOR, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de presentada la factura correspondiente.

Queda convenido que en caso de atraso en el pago de la renta, EL CLIENTE quedará automáticamente constituido en mora y estará obligado a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes con las tasas máximas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

#### CUARTA.- CANTIDAD DE POSTES MATERIA DEL CONTRATO

Por el presente contrato EDELNOR da en arrendamiento a EL CLIENTE los postes ubicados en la ciudad de Lima y Callao, zona de Concesión de EDELNOR. La determinación de la cantidad de



postes que serán requeridos por EL CLIENTE a EDELNOR a partir del presente contrato, será presentado por EL CLIENTE luego de la suscripción del presente contrato a través de solicitudes, cuyo formato se inserta como Anexo 1 y forma parte integrante de este contrato. La cantidad de postes podrá ser incrementada, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula.

La cantidad y ubicación exacta de los postes que utilizará EL CLIENTE deberá ser comunicada por escrito a EDELNOR indicando el código de los postes junto con el estudio de esfuerzos mecánicos a los que estarán sometidos; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de EL CLIENTE, EDELNOR deberá confirmar por escrito su aceptación, constituyéndose desde ese momento, en el Anexo N° 1 de este contrato, debidamente visado por ambas partes. Únicamente con la confirmación por escrito de EDELNOR, EL CLIENTE podrá iniciar la instalación de sus cables y/o apoyos. En dicha confirmación EDELNOR deberá indicar la fecha para que EL CLIENTE inicie las instalaciones de las redes de telecomunicaciones.

Sólo en el caso de que EL CLIENTE no cumpla con la comunicación del párrafo anterior y con incorporar los postes a utilizar, EDELNOR a costo del cliente inspeccionará y evaluará el circuito y estado de los postes.

Es responsabilidad de EL CLIENTE tener autorizaciones municipales que sean necesarias para su operación y funcionamiento; así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables.

Previo acuerdo por escrito de las partes, se podrá aumentar el número de postes que serán utilizados para la colocación de cables y sus respectivos apoyos. Para ello, EL CLIENTE deberá presentar una solicitud indicando la relación y ubicación de los nuevos postes a ser utilizados, los mismos que podrán estar ubicados en los diferentes distritos dentro de la zona de concesión de EDELNOR así como el número de identificación de cada uno de ellos, si lo tuviere.

Una vez acordado el incremento de postes y de acuerdo a la cantidad incrementada, EL CLIENTE tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para efectuar la colocación de apoyos de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo N° 2 del presente contrato. Las partes acuerdan que dicho plazo se puede prorrogar en caso surjan causas razonables que justifiquen la prórroga. En este sentido EL CLIENTE se compromete a comunicar con la debida anticipación si se ameritara una prórroga.

Las modificaciones introducidas respecto a la cantidad de los postes materia del presente contrato se entenderán incorporadas en el Anexo N° 1 una vez cuenten con la aceptación por escrito de EDELNOR, indicando la fecha para el inicio de las instalaciones de los cables y/o apoyos.

Los postes que EL CLIENTE considere necesario intercalar a fin de alcanzar los fines del presente Contrato, ya sean para apoyo o por razones técnicas en rutas existentes, deberán ser instalados por su cuenta y costo cumpliendo para ello la normatividad vigente para estos casos y las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 2 del presente contrato, siendo requisito indispensable que cuenten con la supervisión de EDELNOR para la realización de estos trabajos.

Para el control y coordinación de los postes materia del presente contrato, EL CLIENTE deberá considerar la codificación asignada por EDELNOR en el Anexo N° 1 del presente contrato, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos y una ordenada facturación de la renta y demás pagos que son de cargo de EL CLIENTE.

Para el tendido de cables o acometida para conexiones domiciliarias por altas, bajas o averías EL CLIENTE informará a EDELNOR en forma previa a la realización de las instalaciones con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas. Asimismo, las averías de los servicios de EL CLIENTE serán informados a EDELNOR inmediatamente a fin de ejecutar acciones de supervisión de estricto cumplimiento de las normas de seguridad.

#### QUINTA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan expresa constancia que los postes materia del presente contrato son de uso prioritario para la prestación del servicio público de distribución de electricidad, de modo tal que la autorización de uso de los mismos por parte de EDELNOR en favor de EL CLIENTE para los fines indicados se encuentra sujeta al estricto cumplimiento por parte de EL CLIENTE de las directivas de seguridad y demás especificaciones técnicas que establezca EDELNOR, que oportunamente cumpla con informar a EL CLIENTE y que no se afecte de modo alguno el indicado servicio público de distribución de electricidad ni los bienes e instalaciones de EDELNOR.

EL CLIENTE se compromete a comunicar con la debida anticipación si realizará más de un contacto. Conforme al procedimiento descrito en la cláusula anterior, requiere la autorización expresa y por escrito de EDELNOR.

Queda convenido por las partes que durante el plazo de vigencia del presente contrato, EDELNOR se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso los postes que son objeto de este contrato, así como de los se pudieran adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que EDELNOR estime conveniente, cuidando de no restringir los derechos de EL CLIENTE.

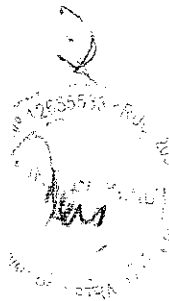
#### SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de Cinco (5) años calendarios para ambas partes, contados a partir de la suscripción del presente documento.

Tres meses antes de que culmine la vigencia del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo acordarán la renovación o no del presente contrato; determinando en caso de renovación los términos y condiciones que serán aplicables.

En caso las partes acuerden la no renovación del contrato, en atención a los servicios de telecomunicaciones que brinda EL CLIENTE a sus abonados o usuarios, EDELNOR se compromete a otorgar a EL CLIENTE un plazo de 6 (seis) meses calendarios contando desde la terminación del contrato a fin que proceda a retirar y reubicar los elementos de red instalados en sus puntos de apoyo, de acuerdo al programa de retiro de puntos de apoyo que para tal efecto cumpla con entregar a EDELNOR. Durante este tiempo las partes acuerdan que el monto de la renta pactada no sufrirá variación alguna.

En caso el presente contrato sea resuelto antes de su vencimiento, o producido éste, EL CLIENTE deberá proceder a retirar en un plazo de 6 (seis) meses calendarios, los cables y apoyos que hayan sido instalados en la vía pública de los diferentes distritos, en virtud del presente Contrato. Vencido el plazo antes indicado, si EL CLIENTE mantuviera cables y/o apoyos en los postes de



propiedad de EDELNOR, deberá pagar a EDELNOR, por concepto de penalidad, diariamente hasta su retiro, una cantidad equivalente a cuatro veces la sexta parte de la última renta pactada por cada uno de los postes que mantiene indebidamente utilizados.

En todo caso, queda expresamente establecido que EL CLIENTE no podrá colocar nuevos apoyos en tanto no se cuente con la autorización de EDELNOR.

El incumplimiento del pago total y oportuno de la renta pactada así como de la penalidad a que se refiere el párrafo precedente, facultará a EDELNOR a resolver el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial al respecto, ello deberá ser comunicado a EL CLIENTE con un plazo de quince (15) días de anticipación, en ese sentido EL CLIENTE presentará el cronograma para el retiro de los bienes de su propiedad el cual contendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, en atención a la cantidad de postes utilizados.

Sólo en caso que persista el incumplimiento de pago EDELNOR puede restringir el retiro en tanto EL CLIENTE no cancele el monto adeudado, así como a iniciar las acciones legales a que tenga derecho EDELNOR.

#### **SETIMA.- DE LAS UTILIZACIONES INDEBIDAS**

En caso se detecten apoyos instalados o modificados por EL CLIENTE sin autorización expresa de EDELNOR, este último procederá a comunicar por escrito a EL CLIENTE dichas diferencias y/o afectaciones otorgándole un plazo de dos (02) días útiles para que presente sus descargos a las imputaciones planteadas y de ser el caso, subsane las mismas y haga las modificaciones a que hubiere lugar. En caso que no se cumpla con el plazo anterior, EL CLIENTE deberá pagar la factura del costo de las obras antes mencionadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión. Si vencido dicho plazo EL CLIENTE no hubiese pagado la factura, quedará automáticamente constituido en mora y deberá pagar a EDELNOR los intereses compensatorios y moratorios con las tasas máximas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, EDELNOR queda facultada a hacer retirar a EL CLIENTE a costo de éste último, los apoyos indebidamente colocados, sin perjuicio de cobrarle la renta pactada en la cláusula tercera por el período transcurrido desde que se detectó su colocación indebida hasta su retiro efectivo.

#### **OCTAVA.- DE LA SUPERVISIÓN**

EDELNOR, por intermedio de su personal técnico, se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, las instalaciones y conexiones que haya efectuado EL CLIENTE, para asegurarse que éstas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas descritas en el Anexo N° 2 del presente contrato, para cuyo fin designará al o a los supervisores que estime por conveniente.

En caso que EDELNOR detecte que las instalaciones que haya efectuado EL CLIENTE (sea que se trate de cables o apoyos) no cumplen las especificaciones detalladas en el Anexo N° 2, comunicará

tal hecho a EL CLIENTE para que éste, dentro de un plazo de dos (02) días útiles desde recibida dicha comunicación, repare cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación, pudiendo incluso EDELNOR determinar la exclusión de las mismas.

En caso de evidente riesgo técnico, EDELNOR deberá comunicar este hecho a EL CLIENTE por cualquiera de los medios existentes, vía telefónica, correo electrónico o mediante una carta, para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas *solucione dicho problema o el desperfecto*. EL CLIENTE deberá designar un responsable a quien se le comunicará estos eventos.

Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, sin que EL CLIENTE hubiere acatado las instrucciones que pudiera haberle comunicado EDELNOR, esta última podrá realizar dichos trabajos, cargando a EL CLIENTE los gastos y costos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto, sin perjuicio del pago de la renta pactada en la cláusula tercera más una penalidad equivalente a US\$ 1,00 (UN y 00/100 DOLAR AMERICANO) por cada día en que permanezca la instalación o conexión sin reparación.

#### **NOVENA.- DE LA EXCLUSION DE APOYOS**

- 9.1. EDELNOR se reserva el derecho de excluir uno o más de los apoyos materia del presente contrato, en caso que las instalaciones de EL CLIENTE afecten la operación, el servicio o el mantenimiento normal del sistema eléctrico y las condiciones de *estabilidad mecánica de los postes*, para lo cual deberá comunicar su decisión debidamente justificada, con cinco (5) días calendarios de anticipación.
- 9.2. En casos de emergencia, EDELNOR podrá proceder a la exclusión de los apoyos de manera inmediata, sin necesidad de aviso previo en este sentido. A estos efectos, EDELNOR deberá remitir una carta a EL CLIENTE indicándole los motivos de la exclusión de los apoyos.
- 9.3. Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente para la normal prestación de los servicios de EDELNOR, éste *excluirá los apoyos involucrados* en forma inmediata, comunicando simultáneamente este hecho a EL CLIENTE, por cualquiera de los medios existentes, vía telefónica, correo electrónico o mediante una carta.
- 9.4. Sin perjuicio de las medidas adoptadas por EDELNOR, en cualquiera de los casos señalados en los numerales anteriores, EL CLIENTE podrá subsanar el inconveniente suscitado y proceder a colocar un nuevo apoyo, a su entero costo. Caso contrario quedará liberada del pago de la renta por el (los) poste (s) *excluido (s) a partir del siguiente periodo de facturación*.
- 9.5. Por su parte, EL CLIENTE podrá solicitar a EDELNOR la exclusión de uno o más de los postes de los alcances del presente contrato, comunicándolo a EDELNOR con una anticipación de por lo menos quince (15) días útiles, a la fecha efectiva de la exclusión solicitada, en cuyo caso la reducción de la renta mensual se aplicará a partir del mes siguiente.
- 9.6. Queda expresamente convenido que la facultad de exclusión que se le concede a las partes no obliga a EDELNOR a sustituir los postes excluidos, quedando en todo caso dicha eventual sustitución *sujeta a aprobación expresa* por parte de EDELNOR, quien utilizará sus mejores esfuerzos, de acuerdo con los procedimientos pactados para cada caso.

9.7. Quedan excluidos de este contrato, los postes que soporten redes de Media Tensión (M.T.) o compartidos con redes de Baja Tensión (MT/BT) y (MT/AP).

#### DECIMA.- DE LOS DAÑOS

10.1 Queda convenido por las partes que si por causas imputables a EL CLIENTE, se produjeran daños a los postes u otras instalaciones de propiedad de EDELNOR y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, EL CLIENTE se compromete a reparar e indemnizar los daños causados a EDELNOR, a terceros o sus propiedades. En cualquiera de estos casos, EL CLIENTE deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición. Asimismo queda convenido por las partes que si por causas imputables a EDELNOR, se produjeran daños a los bienes de propiedad de EL CLIENTE y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, EDELNOR se compromete a reparar e indemnizar los daños causados a EL CLIENTE, a terceros o sus propiedades. En cualquiera de estos casos, EDELNOR deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

En caso cualquiera de las partes dañase los bienes, cables, conexiones o instalaciones de la otra, esta última deberá comunicar inmediatamente a la primera para que repare lo dañado, debiendo la parte que ocasione el daño indemnizar los daños causados así como a asumir directamente la responsabilidad civil y penal de tales daños. En cualquiera de estos casos, la parte que ocasione el daño deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

10.2 Para tal fin, EDELNOR presentará a EL CLIENTE la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, siempre que EL CLIENTE no tenga observaciones respecto a la facturación. Si vencido dicho plazo EL CLIENTE no hubiese pagado la factura, quedará automáticamente constituida en mora y deberá pagar a EDELNOR los máximos intereses compensatorios y moratorios autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE autoriza a EDELNOR a cargar el importe adeudado incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de utilización de postes, en caso de incumplimiento en el pago de la factura en el plazo previsto.

10.3 Las partes acuerdan, asimismo, que ambas quedan liberadas de cualquier responsabilidad, en el supuesto que por caso fortuito o de fuerza mayor se destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, postes o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjera daños a las instalaciones de cualquiera de las partes.

En tal supuesto, la parte afectada por el siniestro sustituirá y/o reparará sus bienes o equipos dañados en el más breve plazo, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión y/o reinstalación de los equipos, materiales, cables o postes que se hubieren dañado. Para tal fin cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de la eventual

reparación y/o sustitución de sus equipos a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

10.4 EL CLIENTE se hace responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de EDELNOR o sus instalaciones, a terceros o a propiedades de terceros, como consecuencia del contacto que pudieran tener éstos con el cableado e instalaciones que haya efectuado EL CLIENTE en los postes materia del presente contrato, así como los que eventualmente pudieran ocasionar los postes e instalaciones de EDELNOR por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión, atribuida justificadamente a EL CLIENTE, en lo referente a los contactos eléctricos producto de un mal aislamiento entre los circuitos eléctricos de EDELNOR y los circuitos de transmisión propios de EL CLIENTE.

En caso EDELNOR tuviese que realizar algún pago por dichos daños, deberá remitir una comunicación previa a EL CLIENTE justificando e indicando el valor de los daños. De esta manera EL CLIENTE le reembolsará el importe pagado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente debidamente justificada, facultando a EDELNOR a cargar dicho importe incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de utilización de postes, en caso de incumplimiento en el pago de la factura en el plazo previsto.

#### **DECIMO PRIMERA.- DEL MANTENIMIENTO DE POSTES Y REFORMA DE REDES.**

Queda convenido que EDELNOR se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de uno o varios postes cuyo uso otorga a EL CLIENTE en virtud del presente contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema.

En tal caso, comunicará de este hecho a EL CLIENTE con diez (10) días útiles de anticipación, indicando él o los postes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que éste tome las providencias del caso.

Queda expresamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de EL CLIENTE la reconexión y/o reinstalación de los apoyos y/o cables que sean de su propiedad y que se hubieren encontrado instalados en el poste objeto del reemplazo, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas por EDELNOR en el Anexo N°2

Las partes acuerdan, asimismo, que en caso que por reforma de redes o cualquier otro motivo, EDELNOR se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios postes de su propiedad, EL CLIENTE procederá al retiro inmediato de los cables e instalaciones de su propiedad, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de diez (10) días útiles de cursado el aviso por parte de EDELNOR y sin obligación por parte de EDELNOR de indemnizar a EL CLIENTE por este concepto. En ese supuesto, EL CLIENTE dejará de pagar la renta correspondiente a dichos postes a partir de su retiro.

En caso EL CLIENTE detectase al momento de la instalación que un (os) poste (s) de los que va a utilizar se encuentra (n) en mal estado, imposibilitando colocar sus instalaciones, comunicará este hecho a EDELNOR el cual tomará las acciones pertinentes en un plazo no mayor a diez (10) días para disponer cuanto antes de la utilización de referido (s) poste (s).





#### **DECIMO SEGUNDA.- DEL PERSONAL TECNICO**

Las partes declaran expresamente que cuentan con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantice el debido manipuleo de los postes y conexiones de alumbrado público de propiedad de EDELNOR

#### **DECIMO TERCERA.- OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE EL CLIENTE**

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de EL CLIENTE, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de cables y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de las señales de telecomunicaciones, así como también son de su responsabilidad el pago de los derechos, arbitrios, impuestos, y en general cualquier tributo municipal o nacional que grave esta actividad, ya sea actual o que se establezca en el futuro.

Asimismo, serán de cargo de EL CLIENTE el pago de las contribuciones, gravámenes o tributos de cualquier naturaleza, actuales o futuros, derivados de la instalación o mantenimiento de los apoyos.

En el supuesto que se imponga a EDELNOR alguna sanción pecuniaria por el incumplimiento de parte de EL CLIENTE de sus obligaciones aquí descritas, éste asumirá directamente el pago o, de no hacerlo, se verá obligada a reembolsar a EDELNOR el monto efectivamente pagado por estos conceptos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de realizado.

Si la sanción impuesta no fuera pecuniaria, EL CLIENTE deberá indemnizar a EDELNOR por un monto equivalente al perjuicio económico ocasionado. EL CLIENTE autoriza a EDELNOR a través de su firma puesta en éste documento a cargar el monto de la indemnización en la siguiente factura emitida por concepto de utilización de postes.

#### **DECIMO CUARTA.- DE LA PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO**

Queda expresamente convenido que el presente contrato así como las autorizaciones que otorgue EDELNOR a EL CLIENTE no podrán ser subarrendados, cedidos, traspasados, ni total ni parcialmente, bajo ningún título, sin contar con la autorización previa y por escrito de EDELNOR, bajo pena de resolución automática de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430º del Código Civil.

#### **DECIMO QUINTA.- CAUSALES DE RESOLUCION EXPRESA**

Sin perjuicio de las penalidades previstas en el presente contrato y lo establecido en la cláusula anterior, EDELNOR se reserva el derecho de resolver el presente contrato. Dentro de los alcances del artículo 1430º del Código Civil, ello deberá ser comunicado a EL CLIENTE con un plazo de quince (15) días de anticipación, en ese sentido EL CLIENTE presentará el cronograma para el retiro de los bienes de su propiedad el cual contendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, en atención a la cantidad de postes utilizados. El derecho de resolver el contrato se producirá en caso EL CLIENTE incurra en alguna de las siguientes causales:

- a. Si EL CLIENTE usara los postes para un fin distinto al señalado en el presente contrato.
- b. Si EL CLIENTE colocara, modificara o utilizara apoyos sin cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 2 del presente contrato.
- c. Si EL CLIENTE colocara nuevos apoyos sin aprobación de EDELNOR, según lo estipulado en la cláusula cuarta. Esta causal opera sin perjuicio del derecho de EDELNOR de retirar inmediatamente los apoyos colocados.
- d. Si EL CLIENTE adeuda por más de dos (2) periodos, cualquiera de los importes facturados por EDELNOR.
- e. Si EL CLIENTE subarrienda, cede o traspasa, total o parcialmente el presente contrato.
- f. Si EL CLIENTE, obstaculiza reiteradamente la labor supervisora de EDELNOR a que se refiere la cláusula octava.
- g. Si la normatividad que regule la utilización de los servicios inherentes a las dos empresas contratantes impidiera el cumplimiento de los términos del presente contrato.
- h. Si a causa de los apoyos instalados por EL CLIENTE se genere un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad en el área de concesión de EDELNOR, siempre y cuando se haya cumplido con comunicar de dicho hecho a EL CLIENTE, y éste no realizó las acciones pertinentes.

Una vez producida la resolución, EL CLIENTE deberá:

1. Presentar un Cronograma para el retiro de los apoyos, cables y demás instalaciones de los postes objeto del presente Contrato. El Cronograma deberá ser presentado en un plazo no mayor de un plazo de 6 (seis) meses calendarios contados a partir de la fecha de la Resolución de Contrato.

En cualquier caso, el plazo para el retiro de los apoyos, cables e instalaciones de postes no excederá los 6 (seis) meses calendarios, para lo cual, EDELNOR designará a la o las personas que estime por conveniente para verificar el correcto retiro de dichos apoyos y/o instalaciones, lo que se hará constar mediante la suscripción de una acta por ambas partes.

En caso de incumplimiento por parte de EL CLIENTE, EDELNOR se encontrará facultada para retirar dichos bienes, facturando a EL CLIENTE los costos y gastos en que incurriera por dicha operación. Esta operación de retiro no generará responsabilidad alguna a EDELNOR frente a EL CLIENTE ni ante terceros.

En caso que al efectuar el retiro de los apoyos y demás instalaciones EL CLIENTE ocasionase teniendo un plazo de dos (2) días útiles para efectuar la cancelación de los mismos, a partir de la notificación de cobro.

2. Cumplir con el pago de los saldos adeudados a esa fecha, dentro de los cinco (5) días útiles de presentación de la factura correspondiente por parte de EDELNOR.



#### DECIMO SEXTA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

EDELNOR declara conocer que EL CLIENTE está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuario de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, EDELNOR deberá ejecutar el presente contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, EDELNOR se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, alterar, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuario de EL CLIENTE.

Asimismo, EDELNOR observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de la telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por EL CLIENTE; y (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, VIETTEL PERU emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a EDELNOR.

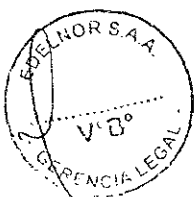
EDELNOR se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de que se valga para ejecutar el contrato – que tuvieran acceso a la información protegida – la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, EDELNOR celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo señalado en el Anexo 3, que forma parte integrante de este contrato, debiendo remitir semestralmente a EL CLIENTE una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si EDELNOR – o cualquier tercero usuario o subcontrata de esta – incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula – además de las consecuencias civiles y penales del caso – quedara obligada a resarcir a EL CLIENTE los daños que cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, EL CLIENTE tendrá derecho a resolver automáticamente el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1429 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente contrato.

#### DECIMO SETIMA.- CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que en cualquier caso de resolución por incumplimiento, la parte que incumpla deberá pagar, por concepto de penalidad, una suma equivalente a multiplicar el número de postes que se estén utilizando en ese momento, por la parte proporcional de la última renta pactada correspondiente a los días que falten para completar el mes pagado de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula tercera.

#### DECIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN



Toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato deberá sujetarse inicialmente a un procedimiento de conciliación entre las partes. Si realizada la conciliación, las partes no llegasen a ningún acuerdo, se someterán al arbitraje de derecho, a cargo del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo al reglamento de arbitraje nacional de dicha institución entonces vigente. El laudo arbitral será definitivo e inapelable y, al efecto, las partes renuncian expresamente a interponer recursos de apelación o nulidad ante cualquier segunda instancia arbitral o ante el Poder Judicial.

#### DECIMO NOVENA.- DE LA LEY APLICABLE

El presente contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

#### VIGESIMA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este contrato, donde se cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial a que haya lugar. Cualquier cambio de domicilio, para que se tenga como válido, deberá ser dentro de la ciudad de Lima y comunicado por vía notarial, con una anticipación de quince (15) días calendarios.


#### VIGESIMA PRIMERA.- DE LA ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

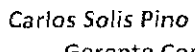
Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente contrato siendo todos los gastos notariales y registrales de cuenta de quien lo solicite.

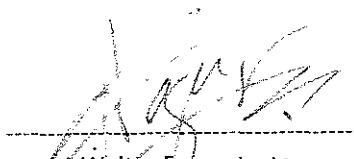
#### VIGESIMA SEGUNDA.-

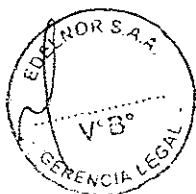
El presente contrato deja sin efecto cualquier otro convenio o comunicación relacionada con apoyos celebrados o cursados anteriormente entre las partes.

Firmado en Lima en dos ejemplares a los 26 días del mes de enero de 2012.

  
-----  
Tran Ngoc Thieu  
Representante Legal  
VIETTEL PERU S.A.C.

  
-----  
Carlos Solis Pino  
Gerente Comercial  
EDELNOR S.A.A.

  
-----  
Walter Fegan Justo  
Subgerente Mercado No Regulado  
EDELNOR S.A.A.

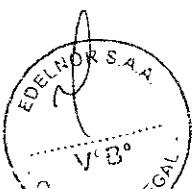


ANEXO N° 1

CONTRATO DE UTILIZACIÓN DE POSTES

EDELNOR S.A.A. - VIETTEL PERU S.A.C.

RELACION DE POSTES



ANEXO N° 1

EMPRESA VIETTEL PERU

TECNICO

FECHA 26/01/2012

EMPRESA

DISTRITO

TRABAJO

USO DE POSTES

RELACION DE POSTES DE ALUMBRADO ELECTRICO A UZAR


ITEMS	COD. POSTE	DIRECCION	ZONA	DISTRITO	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					

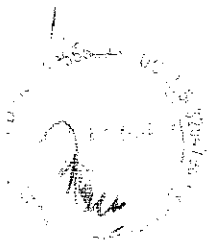
ANEXO N° 2

CONTRATO DE UTILIZACIÓN DE POSTES


EDELNOR S.A.A. - VIETTEL PERU S.A.C.

NORMAS TÉCNICAS

10	<b>APLICACIÓN</b>										
7	La presente norma se aplica a los postes de concreto de alumbrado público y servicio particular (se excluye los postes compartidos con la red de media tensión y todos los postes de acero ornamentales y cónicos de alumbrado público) que se utilizan como apoyos de cables de comunicación con el fin de garantizar la seguridad para las personas y las instalaciones durante la construcción, operación y mantenimiento de las líneas de suministro y comunicaciones en la zona de concesión de EDELNOR S.A.A.										
6	<b>NORMA DE REFERENCIA</b>										
	Esta norma cumple con los requerimientos de distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Suministro 2001.										
5	<b>TIPO DE CABLES DE COMUNICACIÓN</b>										
	Los tipos de cables de comunicación considerados son los siguientes:										
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cable coaxial</li> <li>- Cable de fibra óptica</li> <li>- Cable multipar</li> <li>- Cable de acometida.</li> </ul>										
4	<b>TABLA DE CARACTERÍSTICAS Y PESOS MÁXIMOS ADMISIBLES</b>										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>CABLE FIBRA OPTICA (4 - 48 FIBRAS)</th> <th>CABLE MULTIPAR (50 PARES)</th> <th>CABLE COAXIAL</th> <th>CABLE ACOMETIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PESO TOTAL (kg/m) (Incluye portante)</td> <td>0.43</td> <td>0.562</td> <td>0.22</td> <td>0.065</td> </tr> </tbody> </table>		CABLE FIBRA OPTICA (4 - 48 FIBRAS)	CABLE MULTIPAR (50 PARES)	CABLE COAXIAL	CABLE ACOMETIDA	PESO TOTAL (kg/m) (Incluye portante)	0.43	0.562	0.22	0.065
	CABLE FIBRA OPTICA (4 - 48 FIBRAS)	CABLE MULTIPAR (50 PARES)	CABLE COAXIAL	CABLE ACOMETIDA							
PESO TOTAL (kg/m) (Incluye portante)	0.43	0.562	0.22	0.065							
3	<b>DEFINICIONES</b>										
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APOYO:</b> Ferrería instalada en poste de baja tensión (S.P. y/o A.P.) para el soporte de un (01) cable de comunicación.</li> <li>- <b>CONTACTO:</b> Cada una de las líneas de comunicación que se apoyan en el poste.</li> <li>- <b>ANCLAJE:</b> Disposición diseñada para contrarrestar la tensión de temple de los conductores que quedan traccionados rematados contra el poste.</li> <li>- <b>ÁNGULO:</b> Cambio de dirección de los conductores.</li> <li>- <b>SUBIDA A POSTE:</b> Unión de la red subterránea con la red aérea mediante un terminal y cable entubado adosado al poste.</li> </ul>										
2											
0											
ENERO 2004											
Modif. V B Rev.											
	<b>INSTALACIÓN DE CABLES DE COMUNICACIÓN EN POSTES DE B.T.</b>										
											
	NORMAS DE DISTRIBUCIÓN										
	LI-1-550										
	1 de 5										





00	- SOLICITACIÓN MECÁNICA: Conjunto o combinaciones de cargas aplicadas a un elemento soportante.
	- POSTE CAZADO: Es aquel apoyo irregular con contactos de cables y/o acometidas por el lado del poste contrario a la red B.T.
7	- PORTANTE: Cable que soporta las solicitaciones mecánicas de los cables de comunicación instalados en los postes.
	- VANO: Distancia horizontal de separación entre dos postes adyacentes.
	- FLECHA: Distancia vertical máxima en un vano de una línea aérea, medida del conductor a la línea recta que une sus dos puntos de apoyo.
	<b>NOTAS</b>
	- Todas las distancias de seguridad serán medidas entre las partes más cercanas de superficie a superficie y su unidad de medida es el metro (m) salvo se indique la unidad de medida considerada. Para el caso de distancias entre conductores se tomará la medición entre centros.
5	- Los accesorios metálicos normalmente energizados serán considerados como parte de los conductores de línea.
	- Las bases metálicas de los soportes de los cables y dispositivos similares, serán considerados como parte de la estructura de soporte.
4	- El apoyo de la línea de comunicaciones deberá efectuarse exclusivamente por el lado del poste donde se encuentra apoyado la red de B.T. y en el nivel más bajo, no pueden instalarse contactos por el otro lado del poste. Nunca deberá quedar cazado el poste.
	- Queda terminantemente prohibido colocar líneas de comunicaciones en postes que soporten líneas de media tensión.
	- Cada apoyo de las líneas de comunicación deberá estar indicado con un color de identificación fácil desde el suelo y los cables deberán estar rotulados con caracteres indelebles en las cercanías al apoyo.
	- El número total de contactos será la que el Sector de Proyectos de Distribución de EDELNOR S.A.A. estime como aceptable, considerando:
	1. Disponibilidad mecánica del poste (tipo, número de pares, calibre de conductores y diámetro del conjunto, etc.).
	2. Disponibilidad de espacio en el poste.
	3. Adecuadas facilidades para la operación de las instalaciones de EDELNOR S.A.A.
	- Donde sea necesario proteger los cables de comunicación contra contactos con los conductores de suministro, se deberán proveer los medios de protección adecuados para
0	
MODIF.	
FECHO	ENERO 2004
V B Rev.	PL
<b>INSTALACIÓN DE CABLES DE COMUNICACIÓN EN POSTES DE B.T.</b>	
	NORMAS DE DISTRIBUCIÓN
	LI-1-550 <small>2 de 5</small>





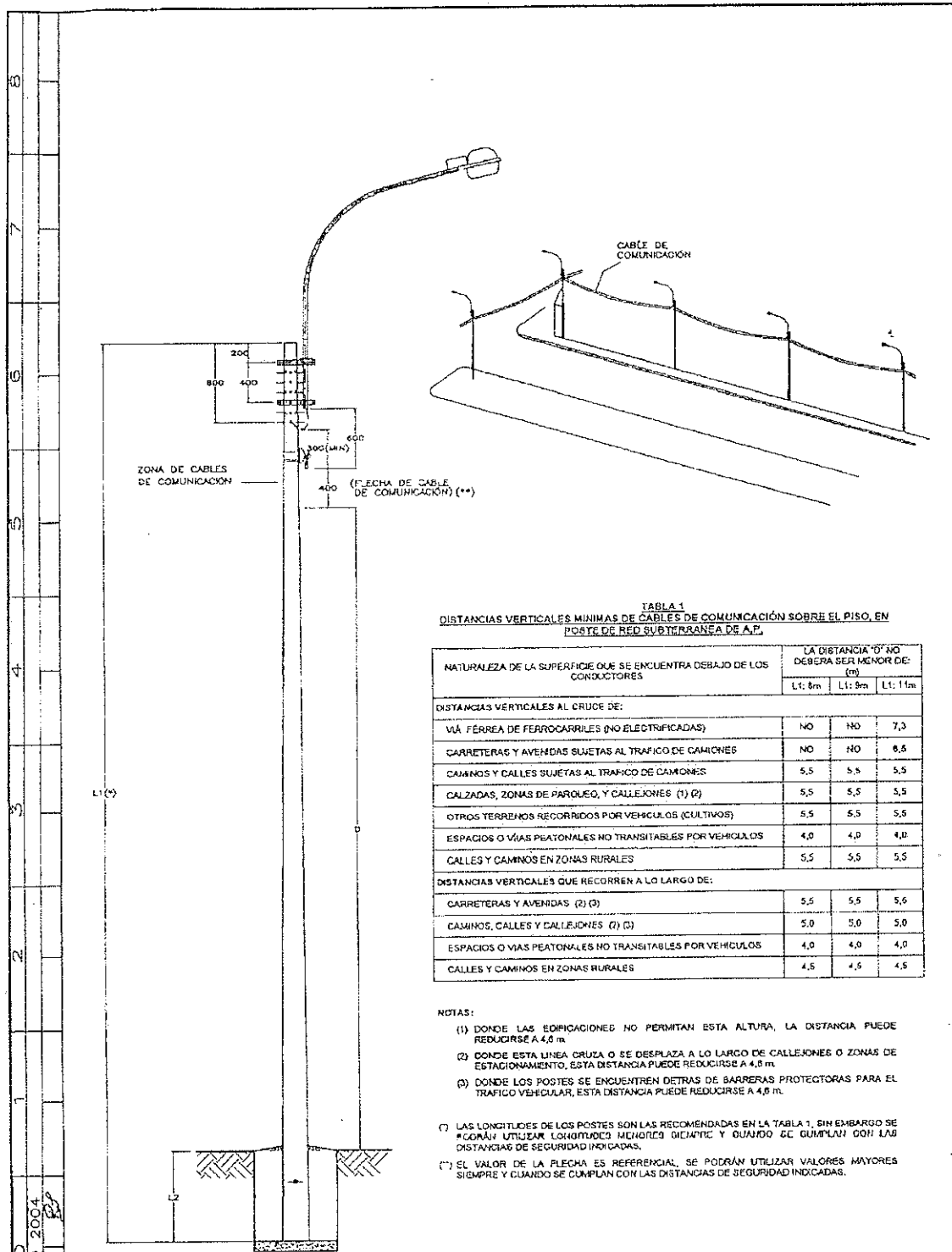


TABLA 1  
DISTANCIAS VERTICALES MINIMAS DE CABLES DE COMUNICACION SOBRE EL PISO, EN POSTE DE RED SUBTERRANEA DE A.P.

NATURALEZA DE LA SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA DEBAJO DE LOS CONDUCTORES	LA DISTANCIA O NO DEBERA SER MENOR DE (m)		
	Lt: 8m	Lt: 9m	Lt: 11m
<b>DISTANCIAS VERTICALES AL CRUCE DE:</b>			
VIA FERREA DE FERROCARRILES (NO ELECTRIFICADAS)	NO	NO	7,3
CARRETERAS Y AVENIDAS SUJETAS AL TRAFICO DE CAMIONES	NO	NO	6,6
CAMINOS Y CALLES SUJETAS AL TRAFICO DE CAMIONES	5,5	5,5	5,5
CALZADAS, ZONAS DE PARQUEO, Y CALLEJONES (1) (2)	5,5	5,5	5,5
OTROS TERRENOS RECORRIDOS POR VEHICULOS (CULTIVOS)	5,5	5,5	5,5
ESPACIOS O VIAS PEATONALES NO TRANSITABLES POR VEHICULOS	4,0	4,0	4,0
CALLES Y CAMINOS EN ZONAS RURALES	5,5	5,5	5,5
<b>DISTANCIAS VERTICALES QUE RECORREN A LO LARGO DE:</b>			
CARRETERAS Y AVENIDAS (2) (3)	5,5	5,5	5,6
CAMINOS, CALLES Y CALLEJONES (1) (2)	5,0	5,0	5,0
ESPACIOS O VIAS PEATONALES NO TRANSITABLES POR VEHICULOS	4,0	4,0	4,0
CALLES Y CAMINOS EN ZONAS RURALES	4,5	4,5	4,5

NOTAS:

- (1) DONDE LAS EDIFICACIONES NO PERMITAN ESTA ALTURA, LA DISTANCIA PUEDE REDUCIRSE A 4,8 m.
- (2) DONDE ESTA LINEA CRUZA O SE DESPLAZA A LO LARGO DE CALLEJONES O ZONAS DE ESTACIONAMIENTO, ESTA DISTANCIA PUEDE REDUCIRSE A 4,8 m.
- (3) DONDE LOS POSTES SE ENCUENTREN DETRAS DE BARRERAS PROTECTORAS PARA EL TRAFICO VEHICULAR, ESTA DISTANCIA PUEDE REDUCIRSE A 4,8 m.
- (\*) LAS LONGITUDES DE LOS POSTES SON LAS RECOMENDADAS EN LA TABLA 1, SIN EMBARGO SE PODRAN UTILIZAR LONGITUDES MENORES CUANDO SE CUMPLAN CON LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD INDICADAS.
- (\*\*) EL VALOR DE LA FLECHA ES REFERENCIAL, SE PODRAN UTILIZAR VALORES MAYORES SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD INDICADAS.

DIMENSIONES EN mm

RED SUBTERRANEA

INSTALACION DE CABLES DE COMUNICACION EN POSTES DE B.T.

MOBIT.  
FECHA  
V B' Rev.

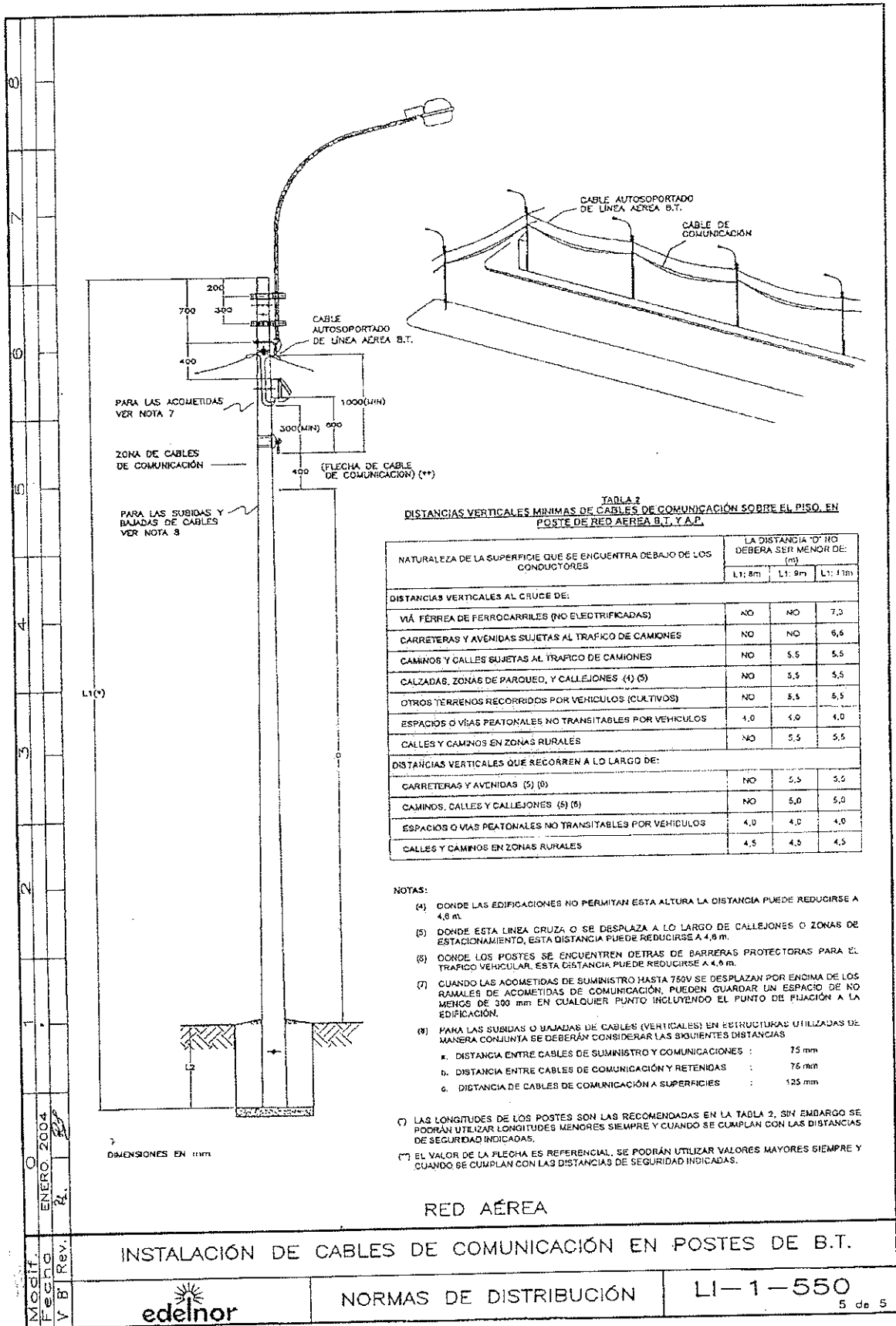


NORMAS DE DISTRIBUCION

LI-1-550

4 de 5





**TABLA 2**  
**DISTANCIAS VERTICALES MÍNIMAS DE CABLES DE COMUNICACIÓN SOBRE EL PISO, EN**  
**POSTE DE RED AEREA B.T. Y A.P.**

NATURALEZA DE LA SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA DEBAJO DE LOS CONDUCTORES	LA DISTANCIA QUE NO DEBERA SER MENOR DE: (m)		
	L1: 8m	L1: 9m	L1: 11m
<b>DISTANCIAS VERTICALES AL CRUCE DE:</b>			
VÍA FERREA DE FERROCARRILES (NO ELECTRIFICADAS)	NO	NO	7,0
CARRETERAS Y AVENIDAS SUJETAS AL TRAFICO DE CAMIONES	NO	NO	6,6
CAMINOS Y CALLES SUJETAS AL TRAFICO DE CAMIONES	NO	5,5	5,5
CALZADAS, ZONAS DE PARQUEO, Y CALLEJONES (4) (5)	NO	5,5	5,5
OTROS TERRENOS RECORRIDOS POR VEHICULOS (CULTIVOS)	NO	5,5	5,5
ESPACIOS O VIAS PEATONALES NO TRANSITABLES POR VEHICULOS	4,0	4,0	4,0
CALLES Y CAMINOS EN ZONAS RURALES	NO	5,5	5,5
<b>DISTANCIAS VERTICALES QUE RECORREN A LO LARGO DE:</b>			
CARRETERAS Y AVENIDAS (5) (6)	NO	5,5	5,5
CAMINOS, CALLES Y CALLEJONES (5) (6)	NO	5,0	5,0
ESPACIOS O VIAS PEATONALES NO TRANSITABLES POR VEHICULOS	4,0	4,0	4,0
CALLES Y CAMINOS EN ZONAS RURALES	4,5	4,5	4,5

- NOTAS:**
- (1) DONDE LAS EDIFICACIONES NO PERMITAN ESTA ALTURA LA DISTANCIA PUEDE REDUCIRSE A 4,8 m.
  - (2) DONDE ESTA LINEA CRUZA O SE DESPLAZA A LO LARGO DE CALLEJONES O ZONAS DE ESTACIONAMIENTO, ESTA DISTANCIA PUEDE REDUCIRSE A 4,8 m.
  - (3) DONDE LOS POSTES SE ENCUENTREN DETRAS DE BARRERAS PROTECTORAS PARA EL TRAFICO VEHICULAR, ESTA DISTANCIA PUEDE REDUCIRSE A 4,8 m.
  - (4) CUANDO LAS ACOMETIDAS DE SUMINISTRO HASTA 750V SE DESPLAZAN POR ENCIMA DE LOS RAMALES DE ACOMETIDAS DE COMUNICACIÓN, PUEDEN GUARDAR UN ESPACIO DE NO MENOS DE 300 mm EN CUALQUIER PUNTO INCLUYENDO EL PUNTO DE FIJACIÓN A LA EDIFICACIÓN.
  - (5) PARA LAS SUBIDAS O BAJADAS DE CABLES (VERTICALES) EN ESTRUCTURAS UTILIZADAS DE MANERA CONJUNTA SE DEBERÁN CONSIDERAR LAS SIGUIENTES DISTANCIAS:
    - a. DISTANCIA ENTRE CABLES DE SUMINISTRO Y COMUNICACIONES : 75 mm
    - b. DISTANCIA ENTRE CABLES DE COMUNICACIÓN Y RETENIDAS : 76 mm
    - c. DISTANCIA DE CABLES DE COMUNICACIÓN A SUPERFICIES : 125 mm
  - (6) LAS LONGITUDES DE LOS POSTES SON LAS RECOMENDADAS EN LA TABLA 2, SIN EMBARGO SE PODRÁN UTILIZAR LONGITUDES MENORES SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD INDICADAS.
  - (7) EL VALOR DE LA FLECHA ES REFERENCIAL, SE PODRÁN UTILIZAR VALORES MAYORES SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD INDICADAS.

DIMENSIONES EN mm

**RED AÉREA**

**INSTALACIÓN DE CABLES DE COMUNICACIÓN EN POSTES DE B.T.**



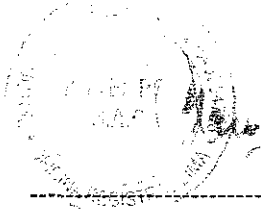
**NORMAS DE DISTRIBUCIÓN**

**LI-1-550**  
5 de 5



MCGIT  
 FEBRERO 2004  
 V B Rev.

Las partes declaran que los presentes anexos son los indicados en la Cláusula Segunda del Contrato de fecha 26 de Enero de 2012 del cual entienden que forma parte integrante para todos los efectos legales.



-----  
Tran Ngoc Thieu  
Representante Legal  
VIETTEL PERU S.A.C.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

-----  
Carlos Solis Pino  
Gerente Comercial  
EDELNOR S.A.A.

A handwritten signature in black ink.

-----  
Walter Fegan Justo  
Subgerente Mercado No Regulado  
EDELNOR S.A.A.